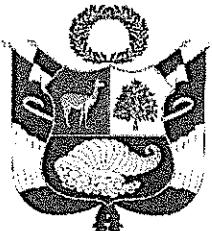


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 364-2025-GRA/GGR

Huaraz, 18 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 196-2024-GRA/GRAJ de fecha 14 de diciembre de 2024, la Carta N° 001-2025/CY de fecha 21 de febrero de 2025, la Carta N° 02-2025-CCSC/GRA/CONSULTOR de fecha 21 de febrero de 2025, el Informe Técnico N° 005-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 04 de marzo de 2025, el Informe N° 471-2025-GRA/GRI/SGEI de fecha 26 de marzo de 2025, el Informe N° 011-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 24 de marzo de 2025, el Informe N° 134-2025-GRA/GRI de fecha 23 de abril de 2025, el Informe N° 342-2024-GRA/GRI de fecha 26 de octubre de 2024 y el Informe N° 125-2025-GRA/GRAJ de fecha 29 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 196-2024-GRA/GRAJ de fecha 14 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emitió opinión legal bajo los siguientes términos:

"De conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Cachipampa Baja del Sector Cachipampa Baja del Distrito de Yautan – Provincia de Casma – Departamento de Ancash con CUI N° 2447539, el mismo que tiene -5.51% de incidencia acumulada."

Que mediante Carta N° 001-2025/CY de fecha 21 de febrero de 2025, se anexa el Informe N° 001-2025/CY/GEGM emitido por el Residente de Obra, el cual plantea la necesidad de ejecutar metas de prestación adicional N° 01 por la suma de S/ 507,921.78 (Quinientos siete mil novecientos veintiuno y 78/100 soles) y metas del deductivo vinculante por el monto de S/ 708,870.80 (Setecientos ocho mil ochocientos setenta y 80/100 soles);

Que, mediante Carta N° 02-2025-CCSC/GRA/CONSULTOR de fecha 21 de febrero de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Cachipampa, remite al Sub Gerente de

Supervisión y Liquidación de Obras la conformidad del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Ingeniero Miguel Ángel Julca García - Especialista de la Gerencia de Infraestructura, concluye que la solicitud de prestación adicional cuenta con el sustento técnico necesario mínimo debidamente subsanado cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 205° del RLCE N° 30225, corroborando el disagregado de costos de los gastos generales fijo y variables con adecuada determinación del presupuesto final de la prestación adicional, tomando como referencia los costos unitarios de los gastos generales de la oferta o valor referencial;

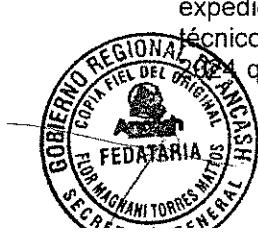
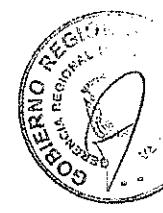
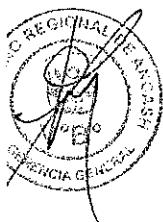
Que, mediante Informe N° 471-2025-GRA/GRI/SGEI de fecha 26 de marzo de 2025, conteniendo el Informe N° 011-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 24 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones comunica su conformidad al Gerente Regional de Infraestructura, respecto al expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 134-2025-GRA/GRI de fecha 23 de abril de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal complementaria respecto a la aprobación de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01;

Que, el numeral 157.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a Adicionales y Reducciones señala que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° señala que las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", además en el numeral 205.4. establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)"

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 0134-2025-GRA/GRI de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, señala que el presente expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante ya fue materia de análisis técnico y presupuestal a través del Informe N° 342-2024-GRA/GRI de fecha 26 de octubre de 2024 que obra a folios 1384 al 1386, asimismo, materia de análisis legal mediante Informe N°



196-2024-GRA/GRAJ de fecha 14 de diciembre de 2024, contando con opinión favorable que obra a folios 1387 al 1391 y bajo ese contexto, considerando que el marco legal que ampara la procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, es el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), que regula el procedimiento, plazo y requisitos el cual se tiene desarrollado en el Informe N° 342-2024-GRA/GRI de fecha 26 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, con un porcentaje del adicional negativo respecto del monto del deductivo vinculante, lo que implica que no requiere de certificación de crédito presupuestario, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Concepto	Importe
Monto contractual original (Inc. IGV)	3,978,055.16
Adicional de Obra N° 01	507,921.78
Deductivo Vinculante N° 01	729,930.55
Total (adicional – Deductivo Vinculante)	-222,008.77
% incidencia acumulada	-5.58%

Por lo tanto, en el presente caso la incidencia del porcentaje acumulado no excede del 0.0% de incidencia.

Que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento de la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, el cual se condice con las evaluaciones técnicas y económicas y la Opinión N° 38-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en donde ha establecido, en la medida de que persista la necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar la ejecución del adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 125-2025-GRA/GRAJ de fecha 29 de abril de 2025, luego de haber evaluado el otorgamiento de la conformidad por las Áreas Técnicas correspondientes, contando con opinión favorable contenida en el Informe N° 196-2024-GRA/GRAJ de fecha 14 de diciembre de 2024, ratifica los argumentos descritos en el citado informe, debiéndose declararse procedente emitir el Acto Resolutivo, para la aprobación de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Cachipampa Baja del Sector Cachipampa Baja del Distrito de Yautan – Provincia de Casma – Departamento de Ancash," con CUI N° 2447539, debiéndose notificar a las partes con dicho Acto Resolutivo;

Que, cabe resaltar, que los costos presupuestales descritos en cuanto al cálculo efectuado del adicional con deductivo vinculante N° 01, son de entera responsabilidad de las áreas técnicas como son la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, áreas técnicas, que al haber efectuado la revisión han otorgado la respectiva conformidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Cachipampa Baja del Sector Cachipampa Baja del Distrito de Yautan – Provincia de Casma – Departamento de Ancash;" con CUI N° 2447539, el mismo que tiene - 5.58% de incidencia acumulada, según el siguiente detalle:



Concepto	Importe
Monto contractual original (Inc. IGV)	3,978,055.16
Adicional de Obra N° 01	507,921.78
Deductivo Vinculante N° 01	729,930.55
Total (adicional – Deductivo Vinculante)	-222,008.77
% incidencia acumulada	-5.58%

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a fin de que, prosiga con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Yautan y al Consorcio Supervisor Cachipampa, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 ABC. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
 GERENTE GENERAL REGIONAL

